

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2018 00231 00

Demandante: ALEJANDRA VILLA URIBE

Demandada: COLPENSIONES y PROTECCION S.A.

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 121 del 15 de septiembre de 2021.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2018 00231 00

Demandante: ALEJANDRA VILLA URIBE

Demandada: COLPENSIONES y PROTECCION S.A.

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo del demandado PROTECCION S.A, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$ 877.802
Agencias en derecho	Segunda	\$ 908.526
gastos		\$ 0.0
TOTAL COSTAS		\$ 1.786.328

En letras: Un millón setecientos ochenta y seis mil trecientos veintiocho pesos.

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

ALEXANDER RODRÍGUEZ GALÁN Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2018 00231 00

Demandante: ALEJANDRA VILLA URIBE

Demandada: COLPENSIONES y PROTECCION S.A.

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados $\rm n.^{0}$ 121 del 15 de septiembre de 2021.

Secretario